

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD**
Radicación **41001-31-10-001-2023-00073-00**
Demandante **CARLOS ALBERTO DUQUE CARDOSO**
Demandado **MARIA ANGELA RODRIGUEZ GUTIERREZ en**
Representación de JDR
Actuación **Auto Oficiar/ A.S.**

Neiva, Once (11) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que precede, sería del caso continuar con el trámite señalado en el Artículo 372 del Código General del Proceso, si no fuera porque a la fecha no se ha tomado la muestra de la prueba de ADN, conforme lo indica el artículo 386 del Estatuto Procesal.

Así las cosas y en su lugar, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: ORDENAR la práctica de la prueba genética de ADN, al grupo familiar conformado por el demandante **CARLOS ALBERTO DUQUE CARDOSO**, en calidad de padre legal, de la menor **JDR** y la señora **MARIA ANGELA RODRIGUEZ GUTIERREZ**, quien funge como progenitora, a través del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses-INMLyCF.

SEGUNDO: OFICIAR al Instituto para que efectúe la liquidación de los costos de la mentada prueba, correspondiente para la presente anualidad, a fin que la demandada proceda a sufragar los gastos respectivos, atendiendo lo dispuesto en el numeral 2 del Artículo 386 del Código General del Proceso. Líbrese por secretaría la respectiva comunicación.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Una vez allegada dicha información, será puesto en conocimiento de la parte demandada para que proceda a consignar el dinero que corresponda, y se solicitará nuevamente al Instituto para que señale fecha y hora para la práctica de la mentada prueba.

Notifíquese y cúmplase.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez